

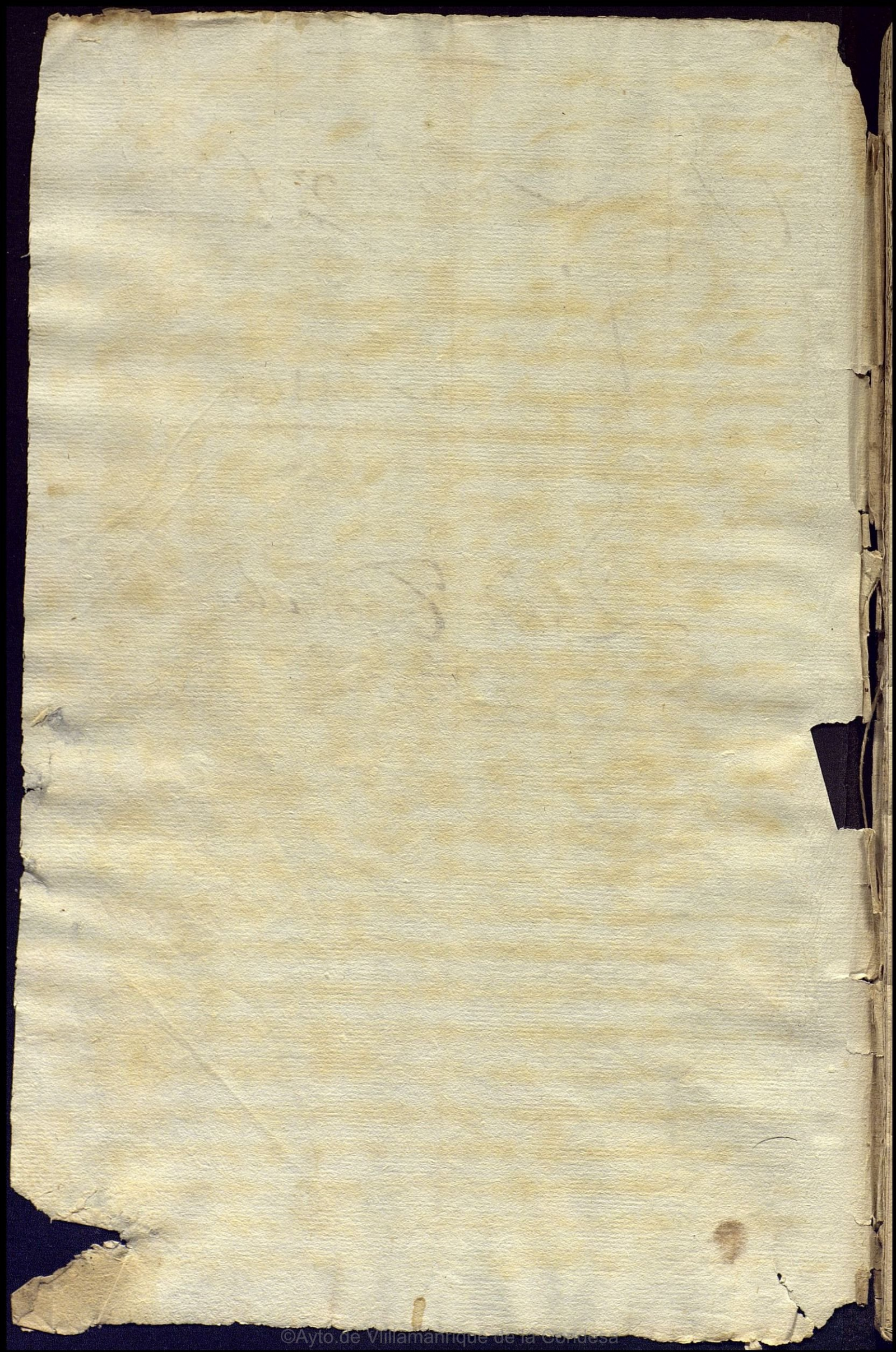
Jero María y Joh.

B^o 1096

Villamanrique Año 1781

Libro Tapitilax
de tho año

Tiene 25 hojas
blancas



Para despachos de oficio quatromita.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO

[Faded handwritten text, likely a royal decree or official correspondence, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

hauieren y otros porreales sino tambien
su padre q. no seer consentia que las
hijos sean violados. Ena porreales ni anden
fuera de la Casa de Dios, para a lo que contra
unirse a Queda de la causa y Castigarle con
alguna amercion, segun lo que en la ley
con aque no se exceptua persona alguna, etoma

de la providencia que se dea segun la calidad del
que se le fuere
que ningun deudo pueda ser vendido, ni
mendado apartar en la casa, y en el caso q.
entrase alguna cabera de ganado mayor, o menor
delmas de que sea citada para la ante tenerse
sera con la pena de diez ducados que pueda

sera con la pena de diez ducados, et uno
de diez, y uno de diez, et uno de diez, por la
primera vez, por la q. ha de ser vendido mayor de
diez ducados, y quatro de noche, y por lo que hace al
menor, no sea de diez ducados, por la segunda
duplicada la pena; y por la tercera, se preceda
segun otra prevenida en el dicho Capitulo
ademas de pagar la pena de diez ducados

que ningun deudo con ningun pacto ni motivo pue
da ser vendido, ni apartado a otra persona
de los ballados, Gaviana ni otras de las de mentada
de que en esta ley se suplica de uno, para p.
la primera vez de diez ducados, y en la segunda
de diez, y de noche de quatro ducados, y ocho dias
de carcel, por la segunda duplicada la pena



Para de despachos de oficio quatro mtes:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y NUNO.

licencia

Don Juan Antonio Lineo, Marqués de
 Casa-tremanes, Brigadier de los Exercitos de Su
 Mag^d. Coronel del Regim^{to}. de Infanteria de Tamo-
 ra, Inspector, Juen Privativo, y Comandante gene-
 ral de las Milicias de España = Concedo Licen-
 cia a Antonio Moreno, Soldado del Regim^{to}. de In-
 fanteria de Milicias de Venilla para que Venga
 del Servicio, sin que en adelante pueda alistarse
 en este, ni otro Cuerpo, Respecto de haver servido
 sin intermision doce años conforme al mandado
 p^o. de Su Mag^d. en el articulo treinta y dos de la se-
 gunda Real addicion de veinte y ocho de Abril de
 mil setez. quarenta y cinco de vieno en su virtud
 Conservare le el fuero Militar como prescribe el
 Capitulo veinte y siete de la ordenanza, y segun Re-
 al Resolucion de Su Mag^d. de seis de Julio de mil setez.
 cinquenta y siete. Y ordeno a los oficiales de Expre-
 so Regim^{to}. y Junt^{as}. de los partidos Comprehendidos
 en la formacion de Milicias, y p^o. de y encargo a las
 de los q^o. no le citas no le impidan el Vro para libe-
 rarse: y para q^o. esta licencia sea valida la aya presen-
 tar en el termino de treinta dias al coronel o Coman-
 dante del Regim^{to}. para q^o. mande al Jefe de la ma-
 ion la note, Votuyendola al interesado: Conpreven-
 cion, q^o. el Sargento Mayor haze Expreciar ala buel-
 ta de esta licencia quedara notada en los Libros, sin
 Cui Circunstancia sera nula, por q^o. asi Conviene

al servicio de su Mage. Dada en Madrid a catorce de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho = El Marq. de Caratremañes.

Sevilla veinte y ocho de Abril de mil setecientos y cinquenta y ocho = queda anotada como correspondiente en el libro maestro de mi Cargo. D. Pablo Infante.

Memorial Señor Comandante de las Armas = Señor Antonio Moreno. Verino de la Villa de Villamanrique. Militiano cumplido de doce años como resulta de la licencia de su antecesor, con el respecto que se debe hacer por el Sr. D. S. como las Just. de aquella Villa, con el motivo de que la Real Declaración de Indias q. actualmente se ha habla de los Soldados que sirven diez años no ha de ser para mas Excepción q. la del servicio ordinario, y Extraordinario por cinco años, quienes y qualax a los doce q. tienen, y gozan el fuero, privilegios y Excepciones Militares como los que se hallan en actual servicio, y así lo experimenta el Supp. pues no le guardan nada de lo contenido por que ignoran las declaraciones que en el asunto ay de el Ex. S. Capitan Gral. de la provincia, y S. Inspector Gral. de Indias, y últimamente por el Real y Supremo Consejo de la Guerra en la causa contra Juan Barba de la misma Clave, verino de Almalcavaz, en vista de la Competencia surtida p. aquella Jurisdicción con la de Guerra p. lo que = A. N. Supp. que por el C. N. de Guerra, se ponga definit. pedida. De

claraciones, y demas que conuenga como se los fueros
y privilegios q. se veen en el ^{de} ~~libro~~ y en su dita declaracion
por su Decreto lo que sea @ Jurt. a fin de que
las eras pueblo, las de esta Ciud. y demas por donde
transitare no le embargen, y traten l'apersona
como ayndividuo Militar. Favor que como tan
@ Jurt. Espera de la Reta que V. administra.
Sevilla y Cnero del Emil. Vetez. ochenta y Nro.
Antonio Moreno.

Decreto? Sevilla del Cnero del Emil. Vetez. ochenta y Nro.
El Cn. de Guerra por su acontinuacion el
testim. que por esta parte se solicita con
Expresion de los fueros, y privilegios que se
conceden a los Militares cumplidos doce
años. y es baxado vedara la providencia q.
conuenga. Dato li.

Testim. D. Blas de la Vega, y Contreras, S. Nro. Vec.
dor de Guerra de su Mag. Cn. maior de ella
en guerra se lo mandado p. el Decreto que an-
tescede Certifico que haviendose dudado por las
Jurt. de la Villa de don herm. si se le havián
@ Continuar guardando los fueros, preeminencias,
y privilegios Concedidos por la Real ordenan-
za de treinta y Nro. de Cnero del Emil. Vetez. Treinta
y quatro sus adiciones, y posteriores Resolu-
ciones a los Militares q. haviendo cumplido los doce
años q. prescribe esta ordenanza, y se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

havian Utilizado con sus respectivas licencias man-
dando en ellas Conservarles los fueros, fueros
y privilegios, que sin embargo seque por el ca-
pitulo nueve titulo diez de la Real ordenanza de
claracion de treinta de Mayo de Veçenta y Nueve
que se hizo para los Cuerpos de Justicia Seman-
van anular, y derogar todas las Exempciones
Revoluciones, y declaraciones hechas. ordenanza de
treinta y Nueve de Enero, se citaban guardando
los fueros y privilegios a los cumplidos de doce años
y quemiendo otras. Curt. aclarar las dudas ocu-
rriera en esta Cur. e N. de N. y de N. de N. de N.
mit. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
al Sr. Comandante de las armas Sr. Joseph Da-
toli quien por su decreto ordeno acudir al
Sr. D. Capitán General de esta provincia a
quien corresponde el conocimiento de las Causas
que se piden contra los Mediciantes cumplidos de
doce años, como previene de la Real ordenanza
hecha de Julio de mil setecientos y Nueve
de. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
quiere en las licencias, como el haciente
guardar los privilegios, y Exempciones de



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN
TA Y VNO.

Capítulo veinte y siete que usan ellas
mismas, y Don lo que refiere el Capítulo
Veinte y cinco de la ordenanza de treinta y Nro
de Cienos, y Nro p. su Co. mando para govi-
erno de las Partes de los Reinos de el Reyno
de Indias que vive doce años, y se Retira.
Con vedado de privilegios. Esta toda, y cada una
exempto de toda Carga Conesil. Como el
servicio ordinario, y Extraordinario, Nro.
de Indias, y de Perse, que se Retira de
cualquiera de las de Indias que
actualmente se cumpliendo los diez años
solo esta Exempto del servicio ordinario, y Ex-
traordinario p. tiempo de cinco años, pero su
letor alar de las Cargas Conesiles, y lo mismo
tiene declarado el Sr. Inspector de Indias de
que su orden Comunicada al Sr. Marq. de Lora.
de Coronel del Reim. aque da nombre esta
Cui. en el año de sesenta y Nueve, y el fuero
de Indias de los doce años, como lo literal de la
ordenanza es el mismo que gozan los de ac-
tual servicio de los mismos Cuerpos de no se pue-
den cesar de pontem. Deficiencia de los suvos

de carga, ni tutela contra su voluntad ni tomar
poco de pontón soldados, ni bagajes, y yoran el
fuero Criminal con arreglo a la Real cédula
de 16 de Julio de cinquenta y siete, y deve cono-
cerse por causas, el Ex. mo. de Capitan Gene-
ral de la provincia del Respectivo Domini-
lio del Príncipe, y a los V. Comand. ^{res} Milita-
res Subdelegados de los Ex. mos. ^{de} Villamante
Esta declarada p. el Real Consejo de guerra
en treinta de Junio del año pasado de mil
setecientos y setenta y ocho en causa q. se sigue
por las Part. de Almalcares, Contraloría de
Barba, ni ha sido cumplido a doce años
que se remitió a aquel Superior Tribu-
nal p. no haberse quedado sin vía a que
las Part. se conocim. y remisión de
la jurisdicción, que el Príncipe Juan Barba,
gora el fuero Militar segun consta de la licencia de su Reino
y esta prevenido p. Real Resolución que
a la Justicia q. no guarden los fueros, y pri-
vilegios de los Príncipes se les saque p. la
primera vez, cinquenta ducados, y por la
segunda treynta y a más. en lo que
la correspond. providencia segun todo
mas difusam. consta de los Varios autos
Decretos, y Resoluciones, y para que conste

pongo el prete en villa en dos dias del
mes de Enero de mil setecientos ochenta y

Nro = D. Blas de la Vega, y Contreras

Decreto de villa de Enero de mil setecientos ochenta
y Nro = Don Juan de Villamanrique y
esta de este privilegio cumplido los fueros
y privilegios como esta mandado por la
Maj. y si causa o vayan tuvieran para
no hacerlo me lo exponer a continua
por para dar en virtud la providencia
de correspondencia p. q. se lleve a debido efecto
las Reales determinaciones, y todas
de las p. donde transite de Contreras
de lo que se ordena de embargo de el pri-
vilegiado fuero de la Maj. se conceda
a todos los de esta clase, y otras y otras no
se expeditar el Nro de Citas para en
Carrata en el sombrero para

de un privilegio segun esta prevenido para to-
do y no se admita Arbitrio de no se les
nada uniforme desde el año pasado de
mil setecientos setenta y seis, y se entregara
todo original a el interesado para
guarda para no. Datos. En la Villa de Villamanrique en siete
de Agosto de mil setecientos ochenta y siete



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Caxamarca a diez y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta y uno años, yo el Oyd. de quarta del decreto de Dilig. que anteceder a los S. Alc. don Juan Diego Hurtado, y Npl. Guernero, quienes habiendolas visto dixeron segun. y Cumpla todo lo que por el decreto q. ante se de se ordena, y sacandose copia de la Dificencia, y demás Dilig. p. el pres. Oyd. la q. se ponga en el Libro Capitular de lo presente año se le entreguen originales a Antonio Peronino alonzo q. lo presento, y p. este su auto ante provecion firmo el que supo, y el que no lo señalo como acostumbra: Diego Hurtado = Señal el S. Alc. Npl. Guernero = Gabriel de la Cita Oyd. don Juan Diego Hurtado

Con Cuenca con la Dificencia, y demás q. anteceder originales q. entregue a Antonio Peronino alonzo q. lo presento, y p. el pres. Oyd. la q. se ponga en el Libro Capitular de lo presente año se le entreguen originales a Antonio Peronino alonzo q. lo presento, y p. este su auto ante provecion firmo el que supo, y el que no lo señalo como acostumbra: Diego Hurtado = Señal el S. Alc. Npl. Guernero = Gabriel de la Cita Oyd. don Juan Diego Hurtado

Se dio la copia que se manda y entró el Oyd. de quarta del decreto de Dilig. que anteceder a los S. Alc. don Juan Diego Hurtado, y Npl. Guernero, quienes habiendolas visto dixeron segun. y Cumpla todo lo que por el decreto q. ante se de se ordena, y sacandose copia de la Dificencia, y demás Dilig. p. el pres. Oyd. la q. se ponga en el Libro Capitular de lo presente año se le entreguen originales a Antonio Peronino alonzo q. lo presento, y p. este su auto ante provecion firmo el que supo, y el que no lo señalo como acostumbra: Diego Hurtado = Señal el S. Alc. Npl. Guernero = Gabriel de la Cita Oyd. don Juan Diego Hurtado

Gabriel de la Cita Oyd. don Juan Diego Hurtado

De Tehera



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En Villamanrique en veinte y
Ocho de Enero de mill setecientos y
Ochenta y uno para ante el Sr. Jefe de
hustado, la presentó el contho. D. Juan
D. y fue = = = = =

Alexandros Malatex vez. Conar. ante m. en la me for for
ma que haya lugar en D.º. paraco, y digo; que sobre el que
se me tenga por tal vez. y pague los D.º. e intentad q. haga,
en la forma que se hacen los D.º. y no, que me cobren
los Arrendadores como si yo fuese forrero, tengo hecha
Representa.ºn ante el Sr. yntend.º de la Ciudad de Sevilla a la que
se sirva su Sr. Secretar ynformado m.º sobre el
Conten.º de esta Representa.ºn la q.º pres.º p.º dho efecto en el
oficio Conar.º y p.º pueda yo Recurrir sobre dha present.ºn.
m.º. Se ha e servia mandar seme entregue dha Represent.ºn
Conel informe, por tanto =

m.º. Supp.º haya ante por presentado, y en su.º sesion m.º. seme
entregue la Representa.ºn Secretada p.º edo.º Intendente
Conel ynforme que m.º. tenga p.º de Torcia, la qual
pido, hago el pedim.º que m.º. con tenga y p.º ello =

Por Alexandros Malatex
Gregorio Rodriguez

INVENTARIO DE LOS BIENES DE
DON JUAN DE LA CRUZ
DE LA ORDEN DE S. FRANCISCO
DEL CONVENTO DE...



[Faint, handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]

En 11 de Febrero, 15 paletos



Facere maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Diego Zurita, vecino de esta Villa
 Con el debido respeto ante V. D. Dice que
 teniendo construido un portalito de caña en
 el sitio del barricillo, el que se halla de
 lamparado de otras habitaciones, y expuesto
 a los temporales, por cuya causa expe-
 rimentara el sup. alguna ruina; y para evitar
 la pretense el que sup. construya una chovana
 sobre el mismo terreno dicho portal para de-
 fendelo de los temporales, y no teniendo el
 sup. madera alguna para dho. fin, en aten-
 cion a lo que se sabe como es notorio, p. tanto
 sup. a V. D. q. los señores q. ay en la dicha Nueva
 de esta villa, se sirva concederme licencia p.
 cortar treinta paletos, p. via de Enterao, p.
 el fin q. llevo expresado, favor q. espero recibir
 de V. D. con la vida que Dios m. a. P. H. =

Diego Zurita

Acudo y En la Villa de Villamanrique. En once de febrero Emil
petero ochenta y un años, dos S. Alc. ordinarios Diego
Hurtado, y D. Pl. Guerrero, haviendo visto el memori-
al q. antecede dado p. Diego Zurita, vecino de esta
Villa, p. el q. solicita vele conceda licencia y facultad
p. contar de las Pinos q. ay en la dehesa Nueva de
esta Villa, treinta Paletes, por via de Entreraco; Di-
reccion q. en atencion acontarles asuñidos, Sexciesto
lo contenido en el anterior memorial, Concedian
y Concedieron, Surñidos, licencia y facultad al Dho.
Diego Zurita, para q. de los pinos q. ay en dha. dehe-
sa conte quinze Paletes p. via de Entreraco, lo que
efecute con advertencia de Miguel Toranzo, minis-
tro Relador de Montes, de esta Villa, a quien se le
haya saber, y asi lo proveyeron firmo el que
supo y el q. no lo venialo como acostumbra

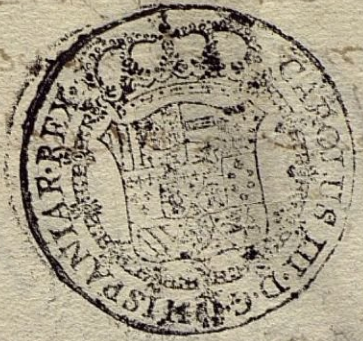
J. J. y q. asuñidos se haya saber a Diego Zurita =
Diego Hurtado

Sancti Petri de Villamanrique
D. Pl. Guerrero
Approval Guerrero

Notific. y Incontinenti no el en. fue saber el con-
tenido de la auto q. antecede a Diego Zurita, y
Miguel Toranzo contenidos en el, en lo q. aca-
da y no corresponde, en sus personas de que o y fe

Juan de la Cruz

Quinto metraje.



SECCO QVARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NÜVE.

En Villamanrique en veinte y dos
de Mayo de mil. setecientos
y yn años, p. el Sr. Teniente de Co.
reidor D. Juan Bax. Lapera, Relator
tenido =

Juan de Espin. de Herrera, y Bernardo Delgado de
Lena. ante mdo. en la m. forma q. haya lugar
en dho. pareceres y pareceres, que hallando
esta tierra p. sembrar, passamos al sitio
de donde term. de la m. y hicimos una suer
tercera propia de donde se toma. en la que
tenemos sembrados una porcion de yerros con una
de sembrada dha. S. de tierra. el dho. en la pro
menura, y paga al ca. lido. la renta q. por in
penta suede aprecciada taliese, como ha sucedido
asido en otras ocasiones, y haviendo sacado a
plaza el Arrendam. dha. tierra y otras, con
la calidad del Barbecho que en ella tenemos, la ha
pulado en unal. m. e. de dha. y siendo dha. p.
en per. Juicio nuevo pues somos unos pobres, se
pelicamos ante mdo. de s. m. mandar reconocer la
suerte de tierra por in. l. d. y que segun su calidad
(fuera de dho. r. q. tiene) diga lo que pueda valer
en Arrendam. q. o. ramos prompts apagar,
quando lugar no haya l. d. m. de m. de m. de m. de m.
nuevo trabajo el Barbecho aprecciado ante mdo.

por interdicto. por tanto =

adina pedimos y supp. haya que por presentado, yendo
se sirva mandar proveer como de derecho se pide
por ser Justicia que pedimos hazer como el pedim
q no contenga y p. ello etc

Juan Espinal

Acto y El Sr. Abogado de la Real Audiencia de

Juan Baquero, tuvo p. presentado es

de pedimento y enatencion a que el cau.

haya hecho el arrendam. de las tierras

de se. Oppresan el presente etc. en el p. p.

men. Cau. q se velebre lleve este pedim

de suenta del para que en la pretenc

se cumpla yntercedor de la providencia q

tuviere p. conveniente para lo proveio y firm

Dasquet

Juan de Dios

En la villa de Villamanrique en primer de

Abril de mil setecientos ochenta y dos años Citados

de en sus Casas Capitulares los V. Ables. ordi

narios Diego Quintado, y Npl. Guerrero, Pedro

de Solis, Alg. mayor p. la Ep. Antonio Eja

bar, y Fran. Lopez Caro, Regidores, y Pedro

Villegas, Alg. mayor escuero, juntos en su ayu

tam. como lo han sido y en lo todo con

Y voto en el presente, Jph. Diaz, Vindica



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO

procurador qual. y Juan & Herrera, q. lo es personal
 y Cite Comun por m. el em. y dio quenta
 arumad. e lanteced. pedim. y de la providencia
 dada del p. el v. teniente de Condesado de
 Cita v. d. Juan Barquez, y habiendose Conferen-
 ciado e lantemto mui por menor acordaron lo sig.
 Acuerdo) e acordaron de conformidad (menor el v. de
 Diego Hurtado, p. sea Curado de Juan & Espinal
 Herrera) q. en execucion aque los dchos Juan & Espinal
 de la dcha. y de la dcha. vir. licencia que se les ha otorgado
 e lante conio p. ninguno de los dchos. de la dcha. ordo
 e lantemto de Semillas las dchas. dchas. p. no
 p. de Cite Comun y de las dchas. dchas. y se
 hayan otorgadas en Antonio Cabello heredero, q.
 Mondo Varunad, p. aora e comunicacion de la pague
 a los dchos. Juan & Herrera, y Bern. Delgado un
 hienro e orada, y a este cau. q. sus arbitrios se
 gan aprecio yntelij. la renta q. le toca pagan
 a los dchos. Juan & Herrera, y Bern. Delgado
 lo que v. les haga saber p. q. le conste encui
 acuerdo se conformaron los dchos. Joseph Di-
 an Sindico procurador qual. y Juan & He-
 rera q. lo es personal y Cite Comun
 con lo qual se concluo Cite Cau. de firma
 con los q. suscriben, y los q. no lo sena

laxo como acostumbraron a todo

lo qualory fee

Señal de la Real Audiencia de Mexico

7

Don Juan Lopez de...
Pedro Villallegas menor

Señal de la Real Audiencia de Mexico

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Villamanrique de la Condesa y sus
terrazas a mil setecientos y noventa y noventa y
nueve años, teniente escrividor D. Juan
Bautista Lopez de la Cruz y de la Cruz

Raphael, y Pedro Ortiz, Man. Escobar, Man. Sillora
Mayor, y Man. Sillora menor, por sí, y en nombre de todos
los carreros de la villa de Villamanrique de la Condesa, ante Vmd. en la mejor forma
que haya lugar en las partes por parecernos y deramos; que como es
notorio en esta villa de Villamanrique de la Condesa, y lo es en otros lugares, que
como que trabajan para ganar el pan, con necesidad de Carretas
y Bueyes, y notándose conque se abaten dichos animales, lo man
damos apañar al campo, hallamos la novedad que parece
eran acostados los Padrones y otros sitios de heredad de Pasto
Culeros, que no han comprado nuevos Bueyes los. Al
cabido de la Heredad en los mercados que nombran los Guz
manes, y siendo el término de la villa de Villamanrique de la Condesa que no
tiene ranchos que sirvan de pasto de dicho Ganado,
hallándosele de otro comedura no podemos trabajar con
ellos, por lo que suplicamos a Vmd. se sirva mandar
se franque sitio adonde puedan palear dichos Bueyes
Carreteros, por donde

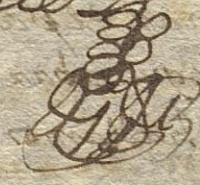
se sirva mandar, y en su virtud se sirva
pública como venimos pidiendo por vía de Justicia la qual
pedimos, y pedimos
que encargo, que Vmd. haga por sí, y que
dichos Padres y Lem. Sirva Subsistan acostados, sin que
Vmd. mande, se sentencie a dicho acostamiento. Con todo
de nuevo de Ganados, por vía de Justicia que pedimos, ha
remos el pedimento que Vmd. con fecha, etc. por no saber

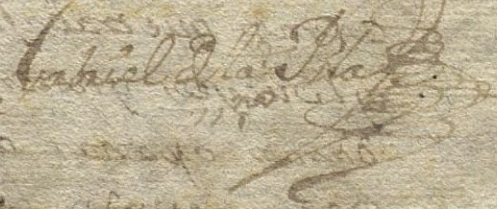
nosotros firmamos, aluego ruegos lo hase unu.
quero et abajo firmado, g.º de fha. 27. supra.

OTRO...
OTRO...
OTRO...

Presente a su...
Gregorio Rodriguez

El Sr. Meristente & Condesdor D. Juan Barquer huyo p.
presentado este pedim.º y en atencion a que el Ayuntamiento
de esta villa.º se ha acordado ay auto gubernativo
de las Alc. ordinarias de esta villa en el primer
Cabildo de se celebre el pte.º en.º. Heve del lo.
docum.º de q.º ay en el adumto, para q.º con pre-
sencia de todos se determine sobre este parti-
cular, y asi lo proviere y firmo =

M.º Barquer


Abail de la Villa


Acuerdo del Ayuntamiento de la Villa de Villamanrique en primer
Abril de mil setecientos y No años. Citando en
sus Casas Capitulares, los Alc. ordinarios D.
go Hurtado, y Npl. Guerrero, el Sr. Meristente &
Condesdor D. Juan Barq.º Pedro de Boba, Alg.º mayor
p.º la C.º. Antonio Escobar, y don. Lope de Caro Nro
donos, Pedro Villegas, Alg.º mayor p.º Consejo, y todos
con voz y voto en el, y presentes Jph. Diaz de
dico procurador gual, y Juan de Herrera que lo.
es peronero de este comun p.º mi el en.º. Vedio
quenta aruñada, le tendos & verbo adverbium
el pedim.º de esta otra parte y el auto gub.º
nativo provido por don. V.º. Alc. en 27.º de Enero
del prest.º año, ynteligenciado & todo acordaron
lo siguiente
teniendo presente el citado auto este cau.º lo



Para despachos de oficio, quarto de...

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Con firmo entre las sus partes, y amovida abun-
dam. acordaron & comprimid que entesamte
se guarden, y acobren los ladrones no entrando en
ellos ningun ganado mayor ni menor ni tampoco
entre sus yntermedios guardandose p. las mismas Reglas
las Linas, y los yntermedios vales q. ay en estas p.
eviten los danos y perjuicios q. continuaron. se
Experimentan en las Vermenteras, y Linas de
este termino, siendo como sus mada, se han fran-
quicia a todos los Señores q. Compravicion fuvieren
que aya estando en esta forma p. cada p. de
con quatro Bueyes en la. Vicio Comtemplandore
paga de 1 p. R. de cada, y no mas, y q. para q. Comite
de este Comun se fixe en cada p. e. q. en el EN. Oya
al abe Villa de Pilar como mancomuneros con
Cita, y q. se copie a Pena por cada Cabeza de ga-
nado mayor, quatro r. de dia, y ocho de noche, y p. la
menor, dos de dia, y quatro de noche, y p. la
segunda o tercera la pena de r. de dia, y p. la
tercera de r. de dia, y ademas se provea con arreglo
adho. Cuya providencia se haya e. l. a. a. los Contes-
nidos en el anterior pedimto para que les con-
te, Con lo que se finatio este acuerdo que
firmaron & otos. Venores Capitulares los q.
cupieron, y los que no lo señalaron como

acordados, y en mismo finaron
los otros servicios procurados y ene-

ral, y por ende a todo lo qual se
f. Diego Hurtado Juan Casquez
Sotomayor

Luis Lopez
Pedro Vallejo menor

Antonio Lopez

Juan de la Cruz

Castilla y Leon y de las Indias

de donde se antecede a lo contenido en
el anterior y que se verifica

Castilla y Leon y de las Indias
y de las Indias y de las Indias

de donde se antecede a lo contenido en
el anterior y que se verifica

de donde se antecede a lo contenido en
el anterior y que se verifica

Acuerdo
el Implam.
p. a. el. Acom.
Ela Dehera
e pretende

Te late maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

En la 1.^a y 2.^a manrig. en veinte y tres de Mayo de mil
setecientos ochenta y uno. Enando los s.^{os} Alc. ordinarios de
enadha d.^a Diego Hurtado, y xproyal Guerrero, Dn Juan
Gonz. Soriano Then. e corregida, unicos capitulares, que
se hallan al pres.^{te} en esta d.^a todos con voz y voto en el pres.^{to}
Jph Diaz Sindico Procurador G.^o Pedro Alonso Puentes Diput.
Elaboros, y Juan de Herrera Sindico Patronero de la comun,
en sus cargos Capitulares Juntos en el Ayuntamiento. como
lo han el usso y omis, por me el d.^o sechibos no se oia
la prosid.ⁿ el d.^o s.^o Pres.^{te} y oydores el d.^o M.^o Aud. de la Cui.
el d.^o en la que se inserta para el M.^o y supremo
Consejo de Castilla, su fha en la Cui. de el d.^o a veinte y q.
de el pres.^{te} año firmada de algunos de dho. senad.
Rependada de Dn Ignacio fern. e Carales S.^o e Camar.
ra, y el Acordado de dho. M.^o Aud. Legendos de Beber.
adobum, las quat. y nre ofas que comprehende el
laber al pres.^{te} que ha hecho la d.^a de dho. casa
p.^a acora y terrar en la Morisma Gallega adreis de la
Bera de Enrique, una cheta terrada y acstada p.^a la
Bera de los d.^{os} Domiciliados de dho. d.^a en la que demanda
por dichos s.^{os} que el Ayuntamiento de dho. d.^a y otras que
tienen Comunidad de Pastos con la Cui. de el d.^o y villa
de dho. casa, e xpongan lo que de les oferca en el
Asumpto instruibam.^e en el termino de ocho dias,
e intelligenciados de lo ocurrido en el adumpto. y con

ferenciado largam^{te} los particulares que comprehend
todo e conformidad acordaron lo sig^{te}

Acordó e conformidad dho. s.^{to} en lo que se con
formaron con mismo dho. Diputado e Abogado
y sináicos Pas cuados Gen. y perdoneros, que era
notorio, que era d.^a era alcanzada sus Albridos
que no pueden en el dia concuerda a unirse con
las villas o pueblas de cearam^{to} y acoram^{to}. Era
Dehera e Bacas q. p^o p^o de condancia dha villa
e tenal carax p.^a sus d.^{os} domiciliados, pero
se conforman con la defenza que hacen la ciu.
e l.^a como Carera eerra Provincia, y Lem. o pue
zas, y queda o p^o d^o en que se ed condante que la
v.^a e tenal carax tiene termino muy dilatado, y en
el nuevo Dehera, y queda quando p^o p^o de cond
truin en la ysis mo Gallega, y n^o de la veta e
+ no es de carax q. ambicion, p^o p^o
Enrique e muy p^o p^o de condancia a los v.^{os} comunes
condha d.^a p^o se une lo que quieren e Bacas con
ellas y equa. Con cuyo morbo impiden el que los
Ganado bayan a tener las aguas, y a p^o de las
tierras baldias e dha d.^a e d.^a carax, que es in
dependable que los Ganados y equas, y Lemad ca
ado endha veta e Enrique bayan eerra endho.
sitio por mas Ciudado y de v^o q. e n^o gan los du
eños, y los Parros Ganaderos y equas, y libadano
que los condancien no lo han e poder e n^o gan, y sera
un p^o de eerra e Ganado, y las e n^o gan que de
ofreican independiente, y sin q^o m^o gan, y a d^o de
se aspega las Degracias que se puedan o condancian
entre los Parros, Lem. Ganaderos, y Guadad por la
imposibilidad en que quedan e poder padran

los Ganados de los criadores de la Ciu. de Ler. y de Ler.
Comuneros, que han estado y están en la posesion
de la man. comunidad de Paredes Condha. de la Reyna
de memoria de su p. en la Marisma Gallega
y sitio de la Jeta de Enrique, que es el mas alto, y en
el que los pobres Ganados tienen y buscan el refugio con
los pobres Ganaderos p. salvar su vida en tiempo de inundacion,
pues los demas sitios que dejan de estar
son lucios que se llenan de agua, y ni pastos ni ganados
pueden andar por ellos, y aunque los lucios
expusieron, que es que se previene a la Ciu. y de Ler.
eran un mil ciento y veinte fan. de tierra, es in-
dubitable padecieron en ella p. mucha equibocacion,
pues adhi. en el terreno util, como en el sitio segun
el conocimiento que es de sus mds. tienen de la Marisma
Gallega, y sitio de la Jeta de Enrique, suplicaron
en muchos numeros mas de los expuestos por la invidia
que se conciben por causas raras, y las expuestas
por los de la Ciu. de Ler. y de Ler. comuneros que
se han opuesto ante esta Real Audiencia y S. M. y
supremo Consejo de Castilla, que son ciertos, y sus
mds. Comorales las confirmaron y mandaron p. su
defensa, como comuneros Condha. de la Reyna
exponiendo que del tiempo y quando se creio a esta villa
como quiera que los Ganados de los de Ler. domiciliados
en ella, no van a la Marisma Gallega, no hubieron
de ir en consentimiento por entonces por la puerta
en que se solicitaba la puerta sin dar tiempo
p. que expusieran los de Ler. que se dan significa-
dos, pues si adhi. notan los Ganados adhi. la villa



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Gallega, puede accezer ser precioso para en ella
porcua non non desentia seraga dicho cea
ram. y acceam. queda sollicita, para dissidlem
ex mui per Judic. loque N. rrentem. haen prest.
adichos S. Rex. y oydores de la R. Aud. aquiene
suplican tengan a bien esta N. rpresentar. y por
N. rpuerta ael emplazam. q. por dades sensias sem
haer acce Ayuntamiento, y mandaron q. el p. d. ss
ponga enre acuerdos. en el lib. Capitular, y saque
Copia del alateza, que entregue al conductor de
la p. r. on citada; firmaron los q. supieron, y lo
queno los ralaron, como acostumbran, et ad
los q. d. y. se. Enm. Ennos. Ennos. que ambicion p. d. y.

Diego Hurtado Señal del Dip. do

Juan Vazquez Señal del Dip. do
Sotomayor D. Abato Padre

Juan de Herrera
Gabriel de la R. do



Setecientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

D Vicente Osorio de Moscoso, y Guzm.
Fernandez de Cordova, Phelipez de Guzman, Davila, Arm.
de Valladares, Hurtado de Mendoza, Manrique de Zurio,
Marq. de Astorga; Conde de Altamira; Duq. de Sesa, Soma,
Baena, Atarisco, S. Lucas la ma. y de Medina delas Torres;
Principe de Avacena; Marques de Leganes, Velada, Poza, Almar
zan, Ayam. Villaman. y de Morata; Conde de Frastamara,
Monteagudo, Cabra, Palamos, Lodosa, Chantada, S. Marta, Villa
lobos, y Nieva; S. de la Torre, y Casafuerte de Sartaguda, delas
Varonias de Velpuig, Sinola, y de la de Calonge: Canonigo perpe-
tuo de la S. Iglesia de Leon: Alferex ma. del Pendon de la Di-
visa, y de Madrid: Regidor perpetuo de todas las Ciudades,
y Villas de Voto en Cortes: Alcaide del R. Palacio, y S. de
Buen Retiro: Grande de España de primera Clase: Cavallero
Gran Cruz de la R. Distinguida Orden Española de Carlos Fer.
Y Gentilhombre de Cam. de S. M. con exercicio.

Haviendo visto la proposicion q. me ha hecho el Con-
cejo, Justicia, y Regimiento de mi V. de Villamanrique
de personas beneméritas p. determinar la Eleccion de sus
Capitulares en el inmediato año de mil Setecientos, y ochenta,
y uno: En cuya consecuencia, y usando de la Facultad
q. me concede el Señorio nombra por Alcaldes ordinarios de
ella a Diego Hurtado, y a Cristoval Guerrero: Por Re-
gidores a Antonio Escobar, y a Fran. Lopez Caro: Por Al-
quacil ma. de Concejo a Pedro Villegas, el menor en dias: Por

Alcaldes de la S.^{ta} Hermandad a Juan Carrasco del
Rosario, y a Antonio Valosa: Por Vistas de Concejo a
Fran.^{co} Reyes; y a Josef Eulogio Endrinas: Por Padre de
menores a Gregorio Rodriguez: Por Depositario del Posito
a Josef Antonio Endrinas: Por Depositario de Arvitano
a Alonso Lopez Caro: Y por Depositario de Bulas, y papel
sellado a Antonio Gerónimo Moreno todos Vecinos de
dha mi Villa. A los quales mando usen sus respecti-
vos officios durante el nominado año con la exactitud,
celo, y acierto debido al servicio de Dios nro S.^o, y bien-
Comun de aquel Pueblo. Y ordeno a mi Alc. ma.^o, o su
Ten.^{te}, y a las demas actuales Justicias de él como a
sus officiales, Escuderos, hombres buenos, y restantes
Vecinos de su residencia, recivan, respeten, y obedezcan
a los nominados electos en los citados officios por el ex-
traordinario nombrado, guardandoles, y haciendo de les guar-
den las honras, preheminiencias, inmunidades, y pri-
rogativas que les correspondan, acudiendoles, y hacien-
do de les contribuir con los Salarios, y Emolumentos
les competan, y percivieron sus antecesores, pues p.^o tod.
ello les concedo, por el presente, el poder necesario de den-
cho con tal de preceder antes el Solemne Juram.^{to} aco-
tumbrado, q.^e indispensablemente han de dar, concerni-
ente a la responsabilidad del buen servicio de dho^s offi-
cios en cuyo nombrado^s encargo. la puntual observancia
quanto va expresado. Y p.^o su cumplim.^{to} mande' de exp.

char el presente firmado de mi mano, sellado con
el Sello de mis Armas, y referendado de mi infrascripto
Secretario. Dado en Madrid a quinze de Dic.^{re}
de mil Setecientos, y ochenta.

Al Sr. Duque de Atocha Conde Duque



Fernand. de S. J.

Augustin Perez
Guerrero

B

Rey
B

Nombra^{to} de Oficios de Justicia de la V. de Villac
manrique p.^a el inmediato año de 1781.

Alcaldes de la ^{ta} Hermandad a Juan Carrasco del
Rosario, y a Antonio Valosa: Por Vistas de Concejo a
Francisco Reyes; y a Josef Eulogio Endrinas: Por Padre de
menores a Gregorio Rodriguez: Por Depositario del Posito
a Josef Antonio Endrinas: Por Depositario de Arvitrio
a Alonso Lopez Caro: Por Depositario de Bulas, y papel
sellado a Antonio Jeronimo Moreno todos Vecinos de
dha mi Villa. A los quales mando usen sus respecti-
vos officios durante el nominado año con la exactitud,
celo, y acierto debido al Servicio de Dios nro S., y bien
Comun de aquel Pueblo. Y ordeno a mi Alc. m.^o
Jhen. y a las demas actuales Justicias de él
sus officiales, Escuderos, hombres buenos, y Restaceros
Vecinos de su residencia, recivan, respeten, y obedezcan
a los nominados electos en los citados officios por el
den nombrado, guardandoles, y haciendo feles guar-
den las honras, preheminencias, inmunidades, y p-
rogativas que les correspondan, acudiendoles, y haci-
do feles contribuya con los Salarios, y Emolumentos
les competan, y percivieron sus antecesores, pues p. to
ello les concedo, por el presente, el poder necesario de de-
cho con tal de preceder antes el Solemne Juram. ac-
tumbrado, q. indispensablemente han de dar, concer-
tante a la responsabilidad del buen Servicio de dhoj ofi-
cenyos nombradoj encargo. la puntual observancia
quanto va expresado. Y p. su cumplim. to mande' dex

char el presente firmado de mi mano, sellado con
el Sello de mis Armas, y respaldado de mi infrascripto
Secretario. Dado en Madrid a quinze de Dic.
de mil Setecientos, y ochenta.

Juan José de Austria Conde Duque



Fernand. de C. d.

Agustin Perez
Guerrero

B

Rey
B

Nombra^{to} de Oficios de Justicia de la U. de Villar
naunque p.^a el inmediato año de 1781.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten mark]

[Faint, illegible handwritten text]



Veinte y siete.

**SELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

En la Villa de Villa manrique en primer lugar
Creyo firmil eley ochenta y no año. Etendo
don y... Antonio Veyoria...
maior de Cravilla, Pedro Bernal, y Joaquin Cr
... M.^o ordinario, J. P. de Volo, y Juan Dome
Vegano, Cridores, y Juan. Pedro Santa Lucia, M.
Juan de Leonso, todos Capitulares de esta villa con
... y nota en el, etendo firm...
Como lo son... para efecto de poner en
... en sus empleos en
...

Por otro... mayor firme en... un pliego de
... de halla sea el titulo con
firmacion... para el
... Marques de
... que esta
... de... a quince
... repachado...
... de...
... y Enas ofi
... Por el qual
... para M.^o ordinario a Die
go... y... Por Cridores a Antonio
Acobaa, y... Lopez Caro, por M.^o maior de Leonso
a Pedro... el menor endriar, por M.^o de la Santa

herm. a Juan Carrasco del Morado, y Antonio Sa-
lora, pontífice de canones, a Fran. Veyer, y a Joseph
Orlogio Cronin, los Padres y Menores, a Gregorio
Proquierez, Por depositario del Ponto a Joseph Anto-
nio Endunari, Por depositario se arbitra a Alonso

Lopez Cano, y por depositario, a Bulas y papel
Vellados, a Antonio Gerónimo Moreno, todos Veri-
ficados en esta villa; y oidos p. las mds. Dieron la obe-
dencia y obediencia. Con el Respeto devido al Co-
pulado título de Confirmacion, y así conseq. man-
daron se Resgan y pongan en posesion Ferns Rife-
rtion Empleos, y hauiendo se para el Rey el dho

alador los dho ptes. Compasegura en este Cui-
Yo el dho. Alc. mayor, en mi presencia recibí
juramento e quierdes suya hacerla, por Dios y Nra
Cruz, segun dho. lo que lo hicieron, y se guardan, y se
fender los dho. ptes. de la fe catolica, y el
de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria

que es la Señora, y se observen, y guarden, y hacen
se observen, y guarden las leyes, y pragmáticas de
los Reinos, y los Privilegios de Su Mage. y administran
Justicia en las ptes. con equidad a los pobres, y no
deben dar, algunos, para conseq. el dho. Alc.
Alc. mayor, entrego, y puse en manos de los Capi-
tulares Diego Hurtado, y Dn. Diego, acada Nra

Una V. alta de Just. y se recibieron en Vena
de Alc. ordinario, y bearon la Cruz de la, y lo mis-
mo se fecho a un. Con Pedro Villegas, Alc. mayor
de canones, y Con Juan Carrasco del Morado, y An-
tonio Valera, Alc. de las. hermd. todos los quales
con los N. Alcaldes se devon. electos formaron
el dho. que acada Nra Correspondia en



Diez y seis de Mayo.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Venal Aloracion, que vosos Cabildo en sus Cua
pleos en que ovudo con firmados y administrados se lo
que tenia en el sumptu. Por obligacion p. las
Respectivos Copleos, bajo de una conformidad p.
tenido Cite Cau. firmaron los J Superiores, y los
que no lo venalacion como acortados de todo

F.

Pedro Bernal

Señal + D. S. M. C.
Juan Pedro Serrano

Pedrovillegas menor

Señal + D. S. M. C.
Juan Pedro Serrano

Juan Lopez

Diego Huerto

Señal + D. S. M. C.
Juan Pedro Serrano

Nombramiento de
Electores p. un
dies paxo novo
y un diputado

En la Villa de Villavieja, a diez y siete de Enero

de mil setecientos ochenta y uno años, y noventa y uno que
deparacion en posesion de las nuevas leyes que se
deparacion en posesion de las nuevas leyes que se
deparacion en posesion de las nuevas leyes que se

Erceboz. y Juan Lopez Cano. Noidores, Pedro Perola
Blanco Alj. maior p. v. ca. y Pedro Villegas. Alj. maior de
coneso. acompañados Enríe Gaer. em. p. ca. a la f. y.
Porraquial y Citav. y presente D. Juan Pío Bonera. cu.
ra Parroco de ella, Juan Leon Sanchez, Jurodo Peonero
Manuel y Inoa maior, y Pedro Lopez Puerto Diputado y
abailor, hicieron y precedio para este año haverse tray
de la corte y p. ca. y dha. Porraquial conforme a la
mandado p. dha. Alj. p. convocar los Verinos p. los
y concurriaron para p. ellos, y entro p. dha. f. y. pro
p. dha. p. electores p. los concurrentes los sig.

- Diego Garcia del Puerto = a Alonso Mundo.
- Jern. Meyra Diego del Puerto.
- Juan Mundo Colorado = a Manuel Carrasco.
- Manuel Carrasco = a Juan Mundo Colorado.
- Alonso Mundo = a Jern. Mey.
- Lorenzo Bernal Caro. = a Diego Mey.
- Antonio Cabello = a Juan Herrera.
- Juan Perola Vespago = a Antonio Erolis Tubio.
- Antonio Erolis Tubio. = a Juan. Erolis Vespago.
- Vesantian Pome = a Lorenzo Bernal Caro.
- Juan Garcia Herrera, a Pedro Inocencio Vespago.
- Juan. Pome = a Vesantian Pome.
- Pedro Marcano = a Antonio Cabello heredero.
- Antonio Cabello heredero = a Juan. Paquial.
- Juan. Paquial a Diego Pome.
- Diego Pome. a Diego Puerto.
- Diego Puerto. a Manuel Calaf.
- Manuel Calaf. = a Juan. Carrasco Erolis.
- Juan. Carrasco Erolis. a D. Jph. Gil Mey. y Altitab.
- Antonio Pome = a Miguel Romero.
- Miguel Romero = a Antonio Pome.
- Juan y Cipri del Herrera = a Pedro Herrera.



Veinte maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,
Y VNO.

Don Juan de Espinosa

Diego Gomez a Jph. Gomez

Don Cristobal de Michell. Lo encontramos haver veinte y tres

electores para la eleccion de Pedro de Serrano, y diputado de

Don Juan de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Diego de Sotomayor, y de Don Juan de Sotomayor, y de Don

Juan. Camacho, p. Sindico a Fran. Casquel, y Diputado Diego Conre
D. Jph. Gil Stey. y Meitor, p. Sindico Juan Hernandez, Diputado, Pedro Luis
Mig. Romero, p. Sindico a Fran. Cabello, y Diputado Bart. Stey. y Meitor
Antonio Bonie, p. Sindico a Fran. Cabello, y Diputado Jph. Bonie
Pedro el Moreno, p. Sindico a Juan Hernandez, y Diputado Pedro Luis
Jph. Bonie, p. Sindico a Juan Hernandez, y Diputado Pedro Luis
Juan de Espin. p. Sindico a Pedro Romero, y Diputado Diego Loman Cuadrin

Montado p. mi a ten. los expresados votos se entendió tener en
en el... doce votos... quedo nombrado p. mayor parte de los que fueron trece
Pedro Luis, en Luyas y Manuel y Inoa mayor, cuya eleccion
fue publicada en esta Ciudad Capitulada con diligencia
por todas en ella, p. ab. Al. Mayor de recibio Juram.
p. Dio. Nra. Cañ. Vayan vros. elos nomi. nados Juan Re.
y Pedro Luis, que enen la jurisdiccion y a defienda los mis.
tercion. Ena. Santa Fe. Catholica, y ab. ab. juramentada pa.
era ab. siempre a Regid. Mayor. Nra. S. y Nra. bien fiel
de acuerdo y legalmente. Sur. Expleto, y miada. p. ab. Este Comun.
nada. fue el buen gobierno y Expleto. y en.
señal. de feccion. Tomaron elavento de la Corresponden. Con.
log. de concilio vno. acto, firmaron de los. Capitula.
res los q. vupieron, y los q. no lo venaloron, Como acordam.
buen fecho lo qual doy fe =

Diego Ruiz de Enal. Al. J. de
Pedro Villegas menor

Fran. Lopez conq.
de

Gabriel de la Pila
no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Copia de
tulo de Alq.
mayor
su Casa.
Diego Diaz
Lopez.

D. Vicente Joaquín Orozco de Morcojo
delez Lamon e Guevara, Fernandez e Cordoba,
y Cardona, Hurtado e Mendoza, Cárdenas,
Pelipez e Guzman, Davila, Provas, Mani-
que e Zuñiga, Sarmiento e Palladarez,
Requesen, Navarra y Aragón: Marques
e Arzobispo, Conde de Alcamiza, Duque
de Vera, e Baena, e Roma, e Arisco,
e D. Lucas la mayor, e Medina e Tor-
res, y e Itaqueña: Conde e Villalobos,
e Trararama, e Monte Agudo, e Cabra,
e Salamo, e Olivito, e Avelino e
Trivento, e Villavieja, e Sta. Marta
e Tordes, e Nieva, e Chantada, e
Salas, e Acuarcola, y e Colle: Marq.
e Almazan, e Ciche, e Leganes, e

Deslada & Rosa, & D. Manrique, & Ayamonte,
& D. N. Roman, & Utrera, & Utrera Vieja;
Príncipe & Axacena, & sus Villas & Lugares;
Señor Marqués de Villas & Campos,
& Monzon, & Cavia, & Bimuel, & Barca,
& Monus, & Villavayas, & Riara, & La
Llana & Marchena, & las Montañas de
Donar, & las de Puro, & Mogrovejo, &
Palanquilla, & el Comedio & Val de Donar,
& las Villas de Cerrada, & las de Baxoni-
as, & Belpuig, & Sinala, & Calonge, &
Dosa, & Monpalex & Seana, & el Mon-
& Valerian, & Almaraz, & la Sinigoga,
& la Bendroja, & Torre, & las Villas de
Don, & D. Diego de la Puebla, & Mal-
partida, & Rute, & Lambra, & Tena-
lar, & D. Sencia, & Abendin, & depe,

La Redondela, y el Cozia: La Carafuente,
y Tierra Chamada, el Arzobispado,
el Navia, el Castroverde, y el Buxón: Cano-
nigo perpetuo el Sta. Y. Leon; Alfe-
rez Mayor perpetuo el Pendon de la Di-
ocesis de Castilla, y el Madrid, Residore Per-
petuo de todas las Ciudades, y Villas de voto en
Cortes, y Procurador fijo en ellas: Guarda
Mayor el Rey Nuestro Señor. Capitan
General de las Compañias de Infanteria de
Armas de Castilla: Alge. Mayor Perpetuo el
S. Tribunal de la Inquiciacion de Sevilla,
y el Tribunal, y Casa de Contratacion,
Canciller Mayor perpetuo de las Audi-
encias de Indias: Alcaide perpetuo el Real
Palacio, y citio el Buen Retiro, el Castillo de
S. Juan, y de la Casa Real de Nacion Madrid:

Grande de España y Primera Clase: Caba-
llero Gran-Cruz de la R. y distinguida
Orden Española de Carlos Tercero y Quinto.
Nombre de Camara de S. M. con ejercicio.

Por quanto Presacion que ha hecho en mis
manos Pedro Solis el Oficio de Alg. Mayor
y Juez de Mercedades que obtenia en mi Villa
de Villamanrique. Resulta este vacante y combie-
ne nombrar en su Lugar persona que le sea
va con la exactitud, acierto y fidelidad, que
Importa al Bien Comun de mis Vasallos. Atten-
diendo a lo qual confiando, como confio
de Don Diego Lopez Diaz en virtud de las
Ordeño, y nombro por tal Alg. Mayor de
Juez de Mercedades de esta mi Villa con voz

y voto en mi Ayuntamiento. p. q. se le sea dicho Oficio
de la el dia de su Posesion durante el tiempo de
su vida natural mandole anexado a Justa

contenon el P^o, y arreglado a las justas
condiz. que se brexon practicas de estos
anteriores, precediendo para ello con este mi.
Titulo preterito Al Consejo, Justicia y Re-
ximiento de la armada mi.ª y a
~~traxer~~ el Juram.^{to} acostumbrado con todos
los Requiridos de estilo, y eleccion de la
familia competente a la seguridad y buen
proceso en cargo; significando lo qual o en-
tregaron sus Capitulares la Nava de mi.
Just.ª, Alcaides de p.ª tal Alq. mayor y sus
heredades. La citada mi.ª guardando
y haciendo guardar las honras, preemi-
nencias, inmunidades, y prerrogativas que
se competen e igualm.^{te} a sus hijos y que se
de vacada con los derechos que se correspondan
a su efecto se conceder. Poderes e derecho,
nervario facultad p.^a que nombre el the.

mente Alcalde de la Carcel q^{ta} tenga en custodia los Reos que existieren, y entraren en ella, que asi es mi Voluntad, y la requetodos Complian quantos se o^rdenado. En c^uia con formidad mande Despachar el p^{re}sente firmado en mi mano sellado con el Sello de mi^s Armas y prendado en mi infrascripto Secretario dado en S.ⁿ Y de fono a veinte y siete de Septiembre de mill setecientos ochenta y uno.

M. Alvaro de Arzobispo Conde Duque de
Benavente
Juan Agustín Perez Guerrero = Resol-
tado =

Concuerda con su Original, a que me re-
mito el qual entregue al Diego Diaz Lopez
Señor Alguacil Mayor por su Casa de esta
de Cui^s requerimiento y para reco/er
dicho Original la que la presente con el
Primer Piepp el Sello Quarto e ad rez qua-
tos y el Intermedio Común e que Doy

Se como a que le de bolbi dho Original que re
copia y pondras a ben firmar a su Negro Antonio
D. Josef. Gil Sanchez de Mestas Perino Esta
ya

en ella en Catove el Noventa y un de
Año de setenta y un de

En Testim. de N. S. Gabriel de la Silla
Dho Su. Vno

Quinte-marquesis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y OCHENTA
Y VNO.

Recebin. ^{to} ~~Ally. maior~~ } En la Villa de Villamanrique en Dieta procta
Diego Diaz Lopez } que temil ^{os} ochenta y N años. Etando los
s. ^{res} ~~Ally. maior~~ } s. ^{res} ~~Ally. maior~~ } Diego Hurtado, y N. pl. Guerrero, D.
Juan Baquero Veniente reconspidor, Antonio Escobar
y Fran. Lopez Cano, Kridores, Pedro Melis ^{Ally. maior}
p. su Co. y Pedro Villeg ^{Ally. maior} todos Capitalones
de la Ciudad. Con Nouy Nota en el, Etando juntos en un ayun-
tamiento como se han de ver y esta p. efecto e pones en poce-
cion ^{Ally. maior} p. su Co. a Diego Diaz Lopez, veniente
de la Ciudad. se efectuó en la forma siguiente.

Etando vno Cau. formado se presento En estas Casas Ca-
pitulares Diego Diaz Lopez, veniente de esta C. y me-
entregó un ^{no} pliego sellado q. abierto y re-
conocido se halló ser un titulo ^{no} ~~Ally. maior~~ y Juan de
Heredades, firmado al porreca de su Co. el Co. V. Ma-
ques de Toros y de esta Villa, y sellado de D. Ague-
tin Perez Guerrero, su ^{no} ~~Ally. maior~~ sellado con las armas
de la En. ^{no} ~~Ally. maior~~ en San Mateo veinte y siete de
primero del presente año, p. el qual se acordó la
Co. el nombrar nuevamente p. ^{no} ~~Ally. maior~~ y Juan de
Heredades, a dho. Diego Diaz Lopez, en lugar de
Pedro Melis q. lo es actuali; y oido p. ^{no} ~~Ally. maior~~ Dixeron
lo obedecian y obedecieron con el respecto devido, el Co-
pulado de dho. ^{no} ~~Ally. maior~~ y Juan de Heredades, y en
virtud mandaron se lea y ponga en pocecion
de su Copleo al citado Diego Diaz Lopez, el que
Citando p. ^{no} ~~Ally. maior~~ s. ^{no} ~~Ally. maior~~ Diego Hurtado, y

En Nueva España.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Yo el Rey Juan, por Dios y Na. Caun, y el Puro dho. lo
hizo y ofrecio bap del Rey y de la Reyna, y de Na.
s. fee Catholica, y el de la ymnaculada Purisima
La Virgen Maria, Na. Señora, y sobrenos, y gu-
ardar las leyes, y practicas de esta Reyna, y los Privi-
legios de su Co. y administracion Justicia, y velar todo
quanto correspondiere a su empleo, y en su Consejo el dho.
do A. M. Diego Hurtado, para en menor el referido
Diego Pizar, Lopen, Na. vora de Justicia, quien la recibio
y bese la Caun, y le dio el asiente q. le correspondiere, lo
do en real e pociacion, quedando recibidos en su em-
pleo de A. M. mayor, y Juen de Heredades, e otras q. se
vubcamino, quedando ynteligenciado en lo q. correspondiere
su obligacion, con lo q. se concluyo este cau. firmaron
los q. supieron y los q. no lo supieron con acortamiento
de q. day fee =

Juan Vasquez
Sobiano



Diego Hurtado
pedroville y menor

Fernando Lopez con

Gabriel de la Plata
no
u.

Eleccion. de Jurat.
p.º el año 1792.

En la Villa de Villamanrique en dos de

Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, en
los d.ºs. Licenciado D.º Antonio Vegaoria Abad. Alcaide
maior de esta Villa, Diego Hurtado, y D.ºpl. Guerrero
Alcaide ordinario, Diego Diaz Lopez, Alcaide maior de
esta C.º en ciudad. Antonio Cuevas, Repidor Escano,
y Pedro Gillego, Alcaide maior Escano, la ma-
yor parte de q.º se compone este Consejo, todos con voto
y voto en el Juntas en su ayuntamiento. Como lo han
pedido y pedido en sus Capitulares, para tratar
y conferir las cosas tocantes a este Comun, Dizecion que
segun la Ultima Real Præmatica de 17.º de Mayo de
1763 se devia proceder a proponer sujetos en quien se ayeren
los empleos de Alcaide Repidor, Alcaide maior Escano, y
demas empleos para el año proximo de setecientos ochenta y
dos, para cuyo fin tuvieron sueldo, diferentes Consultas
y en su Consejo propusieron p.º otro año los sujetos arriba
dicho. El Alcaide maior propuso para Alcaide ordinario
de esta Villa y sitado año de setecientos ochenta y dos, de primer
voto, a Alonso Lopez Cano, y segundo a Joseph Diaz
alias Carpintero, Pedro Garrido, y Juan Varon, lo que oido
por los demas d.ºs. Capitulares, se conformaron con otra
propuesta.

Dicho Alcaide maior propuso para Repidor, a Juan San-
chen, y Antonio Dominguez, Juan Romero, y Manuel
de Mesa maior, cuya propuesta oida por los demas d.ºs. Cal-
pitulares se conformaron.

Por otro d.º Alcaide maior se propuso para Alcaide maior

Teinte metacrisis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

escrives, y Mpl. mayor edolo el menor, y Juan
Bernal, en cuya propuesta se conformaron los de-
nados ^{tes} capitulares.

Dicho S. Alc. mayor, propio para Alc. de la S. Hermandad,
a los ^{tes} Alc. actuales, Diego Plutado, y Mpl. Guerrero. Pe-
dro Promeas, y Diego Promeas, lo que oido p. los denados ^{tes}
capitulares, se conformaron a lo que el S. Alc. q.
en su lugar nombraron se conformaron a Antonio Villa-
nueva P. Promeas el mayor.

Dicho S. Alc. mayor, propio para depositario de Bulas, y
papel sellado, a Manuel Parra, y Juan. man. C. no hō
cuya proposición oída p. los denados ^{tes} capitulares, se con-
formaron.

Dicho S. Alc. mayor, propio para depositario de Boute
a Antonio Lopez, y Jph. Eusebio menor, cuya propo-
sición oída p. los denados ^{tes} capitulares se conformaron.

Dicho S. Alc. mayor, propio p. depositario de asbi-
rios a Miguel Ther. y Pedro Villegas el mayor, cuya
propuesta oída p. los denados ^{tes} capitulares se conformaron.

Dicho S. Alc. mayor, propio para Cadete de Menores
a D. Joseph Gil Ther. de Alcantara, y Pedro Jimenez, cu-
ya propuesta oída p. los denados ^{tes} capitulares, se con-
formaron.

Dicho S. Alc. mayor propio p. Jutor escrivano a Jph. Bern.
Angel, Juan Munos Luna, Pedro edolo, y Juan. Vico, cuya
proposición oída p. los denados ^{tes} capitulares, se conformaron.

Con lo que se conchuso este Cau. y mandaron que se
sacase copia a la letra p. el p. de Civ. y de lo que
dijo. p. de los mayores p. q. p. de Vnivers. de Remita por el
orden. al Sr. D. Juan de Arce y de Ciudad p. q. p. de
la Ca. entera de las propues. hechas se hizo e confirmaron
p. tenya a bien asi lo acordaron firmaron los q. supieron
y los q. no lo venian con acortumbra de lo q. ay fue =

D. D. Antonio Segovia Digo huxado

Mata

Señal + D. D. Juan
Optoval guenea

Señal + D. D. Juan
Diego Diaz de p. de

pedro ville
gas esse

Señal + D. D. Juan
Antonio Escobar

Gabriel Mata
1170

1710



BELLO VARTO, VELITE
DIA VELLE, ADO LA VELA
SELECIONOS Y CANTON
Y VLD.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

